



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0959-2015-GR/GR

Huaraz, 18 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:



Oficio N° 01330-2015-REGIÓN-ANCASHGRAD/SGRH, con Reg. Doc. N° 413297, Reg. Exp. N° 279860, de fecha 14 de Agosto del 2015, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico N° 0102-2014-REGIÓN ANCASH-GRAD-SGRH/APT, de fecha 12 de Agosto del 2015. Sobre la solicitud de Lactancia Materna, presentada por la Sra. **Edith María Acevedo Egusquiza**, personal CAS del Gobierno Regional de Ancash; y, demás antecedentes

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 04 de Agosto del 2015, la Sra. Edith María Acevedo Egusquiza, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, solicita licencia por lactancia materna, hasta que su menor hija cumpla un año de edad, el cual hará uso de una hora diaria, a partir de las 07:45 am



Que, a través del Oficio N° 1330-2015-REGIÓN-ANCASHGRAD/SGRH, de fecha 14 de Octubre del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el documento de la referencia, adjunta a ello el Informe Técnico N° 0102-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT, para su evaluación y proyecto de resolución; correspondiendo en este estado emitir opinión.



Que, es preciso señalar que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado y la comunidad, protegen a la familia, especialmente al niño, al adolescente, a la madre y anciano

Artículo 4º.- Protección da la Familia

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

(...)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 18 NOV 2015

EDITH MARÍA ACEVEDO EGUSQUIZA
Fiscalía General Regional de Ancash



Que, de la Revisión correspondiente se observa que según el Informe Técnico N° 0102-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT, de fecha 12 de Agosto del 2015, el área de Procesos Técnicos y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que la recurrente es trabajadora del Gobierno Regional, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS y que en esa condición solicita permiso por lactancia materna de una hora diaria hasta que su hija cumpla con un año de edad, para lo cual adjunta Copia de Acta de Nacimiento de su menor hija KELCY LUCIANA MARCOS ACEVEDO, por lo que opina se declare procedente la petición efectuada por la Sra. Edith María Acevedo Egusquiza.



Que, sobre el particular, es preciso mencionar que el permiso por lactancia materna se encuentra amparado por el artículo 1° de la Ley N° 27240 "Ley que otorga permiso por lactancia materna", el mismo que fue precisado por la Ley N° 27403 y posteriormente modificado por la Ley N° 27591 y la Ley N° 28731.

Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley

- 1.1. La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.
- 1.2. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.
- 1.3. El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio."

Que, asimismo, considerando el régimen laboral de la recurrente, el inciso 8.A.1 del Artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, también regula el permiso de lactancia materna, bajo el siguiente texto:

Artículo 8-A.- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad

8.A.1. La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27140 – Ley que otorga permiso por lactancia materna.

Que, en ese sentido habiendo acreditado la relación laboral de la recurrente con la entidad, además del nacimiento de su menor hija, resulta pertinente se otorgue licencia por lactancia materna de la Sra. Edith María Acevedo Egusquiza, de una (01) hora diaria, en la jornada laboral de lunes a viernes, a partir de las 07:45 am a 08:45 am, hasta que su menor hija KELCY LUCIANA MARCOS ACEVEDO, cumpla un año de edad.

3105 YON 81





**OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, estando a lo indicado en el Informe Legal N° 580 -2015-GRA ORAJ, por el mérito de la normatividad legal glosada, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia por Lactancia Materna a la Sra. EDITH MARÍA ACEVEDO EGUSQUIZA, por espacio de una (01) hora diaria en la jornada laboral de lunes a viernes, el mismo que hará uso a partir de las 07:45 am a 08:45 am, hasta que su menor hija KELCY LUCIANA MARCOS ACEVEDO, cumpla un año de edad; por las consideraciones expuestas



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR dentro del plazo de ley a la recurrente, para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Waldo Ríos Salcedo
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, **18 NOV 2015**

Edith María Acevedo Egusqui
Edith María Acevedo Egusqui
Patrona del Gobierno Regional de Ancash